



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
CASILLA 34-D - FONO FAX 311136
REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

LAGUNA BLANCA, 26 MAR. 2014

N° 179 /.- (SECCION "A") VISTOS: El Convenio Oncológico de Colaboración y Descuento suscrito entre la Fundación Arturo López Pérez, "la FALP" y la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.

El Decreto Alcaldicio N° 120 de fecha 28 de febrero de 2014 de Subrogancia de Secretaria Municipal.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; las Leyes Nos. 19.130, 19.602 y 19.653 que la modifican y el Acta de Constitución del Concejo Municipal de Laguna Blanca de fecha 06 de Diciembre de 2012.

DECRETO

1.- APRUEBASE en todas sus partes el Convenio Oncológico de Colaboración y Descuento suscrito entre la **FUNDACION ARTURO LOPEZ PEREZ**, representada por su Gerente don **HERNAN DROPPELMANN RICHARDS**, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA**, representada por su Alcalde don **ELEAZAR RICARDO RITTER RODRIGUEZ**.

2.- ESTABLEZCASE que el presente convenio comenzará a regir en la fecha de la celebración del presente instrumento y tendrá una duración de un año, plazo que se renovará tácita y sucesivamente por periodos iguales de un año cada uno, salvo que una de las partes manifestare su voluntad de ponerle término, dando aviso a la otra por escrito con a lo menos 90 días de anticipación al término del periodo que se encontrare vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, y una vez hecho ARCHÍVESE.



ELENA MARION ZUÑIGA CARCAMO
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



ELEAZAR RICARDO RITTER RODRIGUEZ
ALCALDE
COMUNA LAGUNA BLANCA

ERRR / EMZC / ezc
DISTRIBUCION:

- FUNDACION ARTURO LOPEZ PEREZ
- Dirección de Administración y Finanzas
- Control
- Antecedentes
- Archivo



CONVENIO DE COLABORACION Y DESCUENTO

TERCERO: Definiciones.

- 3.1 Afiliado: Funcionario que suscribe un Convenio de Protección Oncológica con la FALP y quien autoriza a ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, a realizar el Descuento del Aporte de acuerdo a lo indicado en el SACOF.
- 3.2 Aporte: Valor en dinero no reembolsable que efectúa cada Afiliado, en orden a obtener los beneficios a que le da derecho su Convenio de Protección Oncológica con la FALP, mediante el Descuento por planilla que realiza ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, previa autorización del Afiliado, y que ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, entrega a la FALP en los plazos y formas que se señalan más adelante.
- 3.3 Beneficiario: son los Afiliados, su Grupo Familiar (cónyuge o pareja e hijos de ambos menores de 24 años) y/o Adicional (cualquier persona a la cual el Afiliado quiera extender el beneficio).
- 3.4 Convenio de Protección Oncológica: Convenio suscrito entre la FALP y uno o más Funcionarios, en virtud del cual la primera se obliga a otorgar protección oncológica al segundo y este último a pagar un aporte mensual.
- 3.5 Descuento: Aporte en dinero retenido por ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, previa autorización del Funcionario, para ser entregado a la FALP.
- 3.6 Funcionario: Persona natural que trabaja en la entidad que suscribe el Convenio de Protección Oncológica.
- 3.7 Sacof: Solicitud de Afiliación al Convenio de Protección Oncológica que cada Afiliado firma y mediante el cual se autoriza el correspondiente Descuento.

CUARTO: Duración.

El presente contrato, y el mandato que más adelante se otorga, comenzarán a regir en la fecha de la celebración del presente instrumento y tendrá una duración de un año, plazo que se renovará tácita y sucesivamente por períodos iguales de un año cada uno, salvo que una de las partes manifestare su voluntad de ponerle término, dando aviso a la otra por escrito con a lo menos 90 días de anticipación al término del período que se encontrare vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, la FALP podrá poner término al presente contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito a la otra parte con 90 días de anticipación a la fecha en que desee terminar el contrato.

Las partes dejan constancia que la duración de cada Convenio de Protección Oncológica celebrado por Afiliados se rige por las reglas particulares de cada uno de ellos.



CONVENIO DE COLABORACION Y DESCUENTO

QUINTO: Mandato.

Por el presente acto la FALP viene en otorgar un mandato a ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, para que ésta, actuando en nombre de la FALP, pero sin su representación, pueda percibir los pagos que realicen los Afiliados de cada Convenio de Protección Oncológica.

El presente mandato es gratuito y producirá sus efectos en tanto se encuentre vigente el presente contrato.

SEXTO: Obligaciones de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, asume las siguientes obligaciones:

1. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, deberá hacer el primer Descuento una vez que el Funcionario realice la solicitud de afiliación al Convenio de Protección Oncológica a través del Sacof. En caso que la Declaración Personal de Salud del Afiliado no sea aprobada, será anulada dicha solicitud y reintegrado el valor del Aporte al Funcionario.
2. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, debe proporcionar una nómina en formato archivo, esta nómina debe consignar los siguientes datos del Afiliado; Apellidos; Nombres; Cédula de Identidad; monto del aporte.
3. Para los efectos del pago, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, descontará por planilla a cada Afiliado, la suma indicada por la FALP, previa autorización del Afiliado.
4. Los pagos descontados, o percibidos según sea el caso, serán enterados en las arcas de la FALP., mediante un depósito o transferencia electrónica a la **cuenta corriente que determine la FALP.**, o bien mediante el pago al contado en las oficinas o sucursales de la FALP, o por cobranza directa que hagan directamente en ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA.
5. Una vez realizado el pago que da cuenta el número 4 anterior, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, enviará un comprobante del depósito o transferencia correspondiente a la FALP, indicando, pormenorizadamente, el monto depositado, el nombre del Afiliado cuya cuota fue depositada y el monto depositado correspondiente a cada Afiliado.
6. El valor del Aporte del Afiliado está estipulado en pesos y será automáticamente reajustado anualmente en el mes de mayo, según la variación del IPC acumulado, sin importar la fecha en que se suscribió el Convenio de Protección Oncológico. No obstante lo anterior, la FALP podrá comunicar a los Afiliados reajustes al valor del Aporte debido a cambios tecnológicos, aumento del costo de los tratamientos, incorporación de nueva tecnología o procedimientos. Lo que será comunicado en un plazo de 60 días de anticipación a ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, y a cada Afiliado. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, deberá incluir estos

CONVENIO DE COLABORACION Y DESCUENTO

reajustes en los Descuentos que realice a los Afiliados. En caso que el reajuste se deba a un aumento de los costos por incorporación de nueva tecnología o procedimientos, la FALP dará aviso por escrito a ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, con una anticipación de 60 días contados desde la fecha en que dicho reajuste comience a regir.

SEPTIMO: Costos.

Los costos derivados del mandato que da cuenta la cláusula anterior serán de cargo exclusivo de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, y por tanto son de su responsabilidad los gastos operacionales necesarios para cumplir el encargo.

En virtud de lo anterior, la FALP no estará obligada a proveer a ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, de los fondos necesarios para el cumplimiento del encargo, ni a reembolsarle los gastos ocasionados producto del presente contrato.

OCTAVO: Otras Obligaciones de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, se obliga a comunicar a la FALP por escrito, en caso que algún Afiliado deje de trabajar en ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA. Dicha comunicación deberá ser dirigida al Área de Recaudación y Cobranzas de la FALP, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha del cese, para que la FALP adopte las medidas correspondientes con todo lo relacionado a los Aportes, reembolsos o pagos que por cualquier concepto adeudare el Afiliado a partir de la fecha en que dejó de pertenecer a ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA. Para estos efectos la FALP podrá requerir en cualquier tiempo una actualización de la base de Afiliados que se encuentren vinculados laboralmente con ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, no pudiendo esta última negarse a proporcionar esta información. Esta solicitud será requerida por escrito, y la respuesta, con la información solicitada, deberá ser actualizada a la fecha de la solicitud de la FALP, dentro de los 5 días hábiles desde que sea recibida la solicitud.

Asimismo, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, se obliga a recabar de sus Funcionarios los Sacof con las autorizaciones irrevocables, para efectuar los Descuentos por planilla de los Aportes al Convenio de Protección Oncológica, debidamente refrendadas por la FALP y por el trabajador. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, deberá verificar que los datos consignados en el Sacof estén debidamente ingresados y con la misma información que tiene ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, respecto de cada Funcionario que suscriba un Sacof. Además deberá certificar que



CONVENIO DE COLABORACION Y DESCUENTO

todos los interesados en inscribirse al Convenio de Protección Oncológica hayan completado la Declaración de Salud, la cual será requisito previo para la evaluación de su afiliación.

Para estos efectos las partes dejan constancia de lo siguiente:

1. No se aceptaran los Sacof que no sean tramitados por el representante definido por la FALP.
2. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, no podrá realizar pagos retroactivos sin autorización de la FALP. En caso que ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA no realice el Descuento correspondiente y el pago en la forma señalada en el presente instrumento, necesitará la aprobación de la FALP para validar esos pagos. La facultad de la FALP de aceptar o rechazar estos pagos, queda a su exclusivo arbitrio.

En caso que ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, no cumpla las obligaciones del presente artículo, la FALP podrá poner término inmediato al presente contrato, sin perjuicio de las indemnizaciones que genere el incumplimiento.

NOVENO: Obligaciones de la FALP.

Son obligaciones de la FALP:

1. Enviar mensualmente la nómina de Afiliados que deben hacer su Aporte de acuerdo al Sacof. Dicha nómina deberá contener nombre del Afiliado, número de cédula de identidad y monto a descontar.
2. Entregar un comprobante de recibo de aportes a ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, toda vez que ésta realice un depósito.
3. Mantener las nóminas de los Afiliados al día, consignando en ella el estado de los pagos efectuados.

DECIMO: Rendición de Cuentas.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, se obliga a rendir cuenta de su gestión mensualmente dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que hizo o en que se debió haber hecho efectivo el descuento, adjuntando la nómina con el detalle respectivo, indicado en punto 4 de las Obligaciones de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, así como el comprobante de depósito, transferencia o pago según correspondiere. Por motivos justificados, que deberá calificar a su arbitrio la FALP, a ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, tendrá un plazo de gracia de 5 días hábiles, contados desde la fecha en que hizo o en que se debió haber hecho efectivo el descuento para realizar el pago correspondiente.



CONVENIO DE COLABORACION Y DESCUENTO

En caso que ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, no cumpla con su obligación de rendir cuenta en los plazos señalados precedentemente, o cumpla incompletamente, las sumas adeudadas devengarán el interés máximo convencional para operaciones de crédito de dinero, por todo el tiempo en que dure este retardo. Este interés será exigible por el solo hecho del retardo, no siendo necesario requerir al deudor de modo alguno.

UNDECIMO: Constancia

Las partes dejan expresa constancia que el mandato de que dan cuenta las cláusulas anteriores no representa, ni representará, para ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, cuyos Funcionarios se afilien a la FALP, costo alguno en las prestaciones médicas no cubiertas por el Convenio de Protección Oncológica. Dichos costos adicionales serán de cargo del Afiliado a través de su sistema previsional de salud.

DUODECIMO: Coordinación.

La coordinación de los procedimientos operativos, así como cualquier asunto no previsto expresamente por el presente contrato y mandato, serán fijados por las partes mediante el intercambio de correspondencia, la misma que cursada y aceptada o evidenciada su aceptación mediante el sometimiento expreso o tácito, se incorporará como parte integrante del presente contrato. Esas comunicaciones serán realizadas entre el área de Recaudación y Cobranzas por parte de la FALP y el Área de Recursos Humanos u otra similar que ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, designará especialmente al efecto.

La coordinación de las actividades de la FALP y ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, relativas a la aplicación del presente contrato, corresponderá a una comisión integrada por cuatro miembros, dos de los cuales serán designados por el Gerente del Contrato de Protección Oncológica de la FALP y los dos restantes, por los representantes que ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, designe.

DECIMO TERCERO: Arbitraje.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Santiago.

Cualquier conflicto entre las partes con motivos de la existencia, validez, interpretación, ejecución o cualquier otra cosa relacionada al presente contrato, será resuelto en primera instancia por una mesa de diálogo conformada por representantes de ambas partes.



CONVENIO DE COLABORACION Y DESCUENTO

Si no hubiere solución en la primera instancia mencionada, se recurrirá a los Tribunales Ordinarios de Justicia en la jurisdicción correspondiente a su domicilio.

COPIAS: El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

HERNÁN DROPPELMANN RICHARDS
GERENTE DE CONVENIO ONCOLÓGICO
FUNDACIÓN ARTURO LOPEZ PEREZ

ELEAZAR RITTER RODRIGUEZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

